



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000381-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4442700 - 3]

Visto, el Informe Legal N° 00176-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4442700-2) de fecha 24 de mayo 2023. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Director del Hospital Belen de Lambayeque, mediante Oficio N° 0045-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4442700-1] del 09 de enero de 2023, remite en formato digitalizado el recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 517-2022-GR-LAMB/GERESA/HB.L/DE del 12 de diciembre de 2022;

Que, mediante escrito del 24 de octubre de 2022, la recurrente solicita pago por derecho del FONAVI en virtud del Decreto Ley N° 25981; al no estar conforme con el acto emitido que resuelve improcedente, contenido en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 517-2022-GR-LAMB/GERESA/HB.L/DE del 12 de diciembre de 2022, es que con fecha 05 de enero de 2023 presenta recurso de apelación, pretende se eleven los actuados al superior jerárquico en grado, adecuando su pretensión pretende el aumento del 10% de remuneraciones a partir de enero de 1993 hasta el año 2013, expresa incremento por derecho del FONAVI, adjunta medios probatorios y anexos en formato digitalizado, como es el DNI, copia de Inscripción de la Sucesión Intestada N° 112221531, entre otros documentos;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo que el recurso cumple con los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que corresponde atender conforme a ley;

Que, sobre lo pretendido por la recurrente; comprende el incremento de remuneraciones por aplicación del Decreto Ley N° 25981 (FONAVI); es conveniente precisar que el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, dispone que "los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI";

Que, posteriormente, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-PCM-93 estableció que lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, "no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público"; además que el artículo 3° de la Ley N° 26233 derogó expresamente el Decreto Ley N° 25981, disponiendo que los trabajadores que obtuvieron un incremento de remuneraciones por aplicación del Decreto Ley N° 25981, continuaran percibiendo dicho aumento, siendo en este caso que no resulta aplicable a la recurrente, aunado a las prohibiciones presupuestales;

Que, sobre incremento de remuneraciones pretendido por la recurrente, es de apreciar que la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, en su artículo 6° sobre ingresos remunerativos y reintegros del personal, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley, el reajuste, o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000381-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4442700 - 3]

Que, conforme a diverso pronunciamiento de SERVIR, manifiesta que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo; aunado a que no adjunta resolución de nombramiento y boletas de pago de remuneraciones que acredite contribución al FONAVI, por lo que no procede amparar lo pretendido por la recurrente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000362-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de de Apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 517-2022-GR-LAMB/GERESA/HB.L/DE del 12 de diciembre de 2022; sobre solicitud de pago por derecho del FONAVI en virtud del Decreto Ley N° 25981; recurso interpuesto por **HILDA NUÑEZ CAMPOS** Viuda de Muro. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la interesada y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
EDUARDO FIDEL VERGARA WEKSELMAN
GERENTE REGIONAL DE SALUD (E) - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 15/06/2023 - 11:03:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
15-06-2023 / 09:25:14